



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C,

22 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2020-00125
PROCESO: Rendición Provocada de Cuentas
DEMANDANTE: Cayetana María Lucía Amorocho
DEMANDADO: Ernesto Lleras Manrique y María del Carmen Ravassa Garcés

No se accede a la solicitud de emplazamiento respecto del demandado Ernesto Lleras Manrique, comoquiera no se dan los presupuestos del numeral 4º del art. 291 del C.G.P., puesto que, de la documental que antepone, se observa en la certificación de la notificación realizada al citado demandado, la misma fue positiva.

Sin embargo, se requiere a la parte actora, para que acredite la documentación remitida al demandado, para efectos de ver qué tipo de notificación realizó y si cumple con los lineamientos del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el emplazamiento de la señora María del Carmen Ravassa Garcés, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº 068	23 JUN. 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	

¹ “Si la comunicación es devuelta con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.